E

l artículo 19 del [**Proyecto de Ley**](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=72193) “Armonización para la aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de la información” propone la derogatoria del artículo 9 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), aduciendo que “(…) *Dentro del cuerpo de estándares internacionales de auditoría, uno de ellos se refiere de manera amplia a este tema (NIA 230), haciendo redundante la continuidad de este artículo* (…)”. Repetidamente los autores del proyecto proponen eliminar de la Ley todo lo que eventualmente esté en el reglamento. Nuevamente debemos insistir en que los decretos reglamentarios son instrumentos para desarrollar las leyes. Tal como lo establece el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf), el propósito de los reglamentos gubernamentales es procurar “(…) *la cumplida ejecución de las leyes* (…)”. Si un asunto no está previsto en la Ley no puede ser reglamentado por el Gobierno.

Enseña la sentencia 2005-00195, adoptada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en febrero 9 de 2012, (Ref.: Expediente 110010324000200500195-01) Consejera Ponente: Dra. María Claudia Rojas Lasso: “(…) *En ese contexto, ha de entenderse que las potestades a que alude el artículo 189 numeral 11, no pueden ser ejercidas para ampliar o restringir los alcances de la ley, apartándose de su sentido original y auténtico. La actividad reglamentaria se encuentra limitada y encausada por la norma legal y por ello debe respetar tanto su texto como su espíritu. Dicho en otras palabras, so pretexto de aclarar y hacer mucho más explícita una norma de carácter legal, el Presidente de la República no puede llegar al extremo de recortar o ampliar lo que en ella se dispone, pues ello, además de constituir un ejercicio desbordado e ilegítimo de dicha función, equivale a desconocer el espíritu del legislador y el principio democrático en el cual se inspira el cumplimiento de la función legislativa por parte del Congreso de la República.*

*Por lo anterior, la norma reglamentaria debe limitarse a dar vida práctica a la ley y por ello solo puede desarrollar aquello que explícita o implícitamente esté comprendido en el texto de aquella, lo que involucra la interdicción de introducir normas que no se desprendan natural y lógicamente de las disposiciones legales, so pena de incurrir en una extralimitación de funciones y en una invasión de las competencias del legislador* (…)”

El artículo 9 de la Ley 43 de 1990 es otra de las disposiciones que forman la base sobre la cual se hace posible la expedición de reglamentos en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf). Adviértase que según la NIA 230 (versión 2009 en español cuya incorporación del derecho colombiano ha recomendado el CTCP) “(…) *Las disposiciones legales o reglamentarias pueden establecer requerimientos adicionales sobre documentación*. (…)”. Además dicha NIA establece que una de las finalidades de la documentación es “(…) *Realizar inspecciones externas de conformidad con los requerimientos legales, reglamentarios u otros que sean aplicables* (…)”

*Hernando Bermúdez Gómez*